



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00122-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: ADELINA MARIA GARCIA NUÑEZ
DDO: JORGE GUZMAN SALAZAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 253
Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2.022)

ADELINA MARIA GARCIA NUÑEZ quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra la señora JORGE GUZMAN SALAZAR, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra JORGE GUZMAN SALAZAR a favor de ADELINA MARIA GARCIA NUÑEZ. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$20.500.000.00), correspondiente al saldo del capital del pagare No. 80939238.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al abogado JAIME ALBERTO ARISTIZABAL ATEHORTUA, identificado con C.C No 16.756.325 y T.P. No.57.661 del C.S. de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce3f69882273a60309852fe6f990089b64c1a9b27308ba9f55fbb2758a30143a

Documento generado en 23/02/2022 09:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>